

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200037500.  
Demandante: COOAFIN.  
Demandado: WILSON FERNANDO BELTRAN PARRA.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del CGP., revisado el informativo se avizora que, en el proveído del 05 de marzo de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago y en su lugar se rechazó la demanda, toda vez que la misma no había sido subsanada en debida forma.

No obstante, a lo anterior, y como da cuenta la atestación secretarial del 11 de junio de los corrientes, la parte interesada había subsanado los yerros objeto de inadmisión, en debida forma y dentro del término de ley, agregándose dicho memorial subsanatorio de manera tardía, por cuanto se incorporó al expediente digital una vez se profirió auto que rechaza la demanda.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del 05 de marzo de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago y en su lugar se rechazó la demanda, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la doctrina jurisprudencial que el juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del 05 de marzo de 2021, y los que se deriven de este, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, regresen los autos al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49586adcb92799d24ed44709988c62636257f0242e471f7bb4085869a0365c5**  
Documento generado en 14/07/2021 09:22:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**